

dos de la Ley «Las encomiendas de gestión que se realicen a las entidades y a las sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia Administración Pública». Estas encomiendas, excluidas del TRLCAP, se regularán entonces por sus normas especiales, aplicándose los principios de la Ley de Contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse (artículo 3.2).

Al poner en conexión este precepto (artículo 3.1.I) con el artículo 15.5 de la Ley 30/1992, que regula la encomienda de gestión, se podrá observar que la remisión que este último realiza a la Ley de Contratos queda vacía de contenido en cuanto se refiere a las encomiendas previstas en el artículo 3.1.I), esto es, las realizadas a entidades y sociedades cuyo capital pertenezca íntegramente a la propia administración, donde la propia ley de contratos se excluye.

Ante las continuas consultas realizadas por los distintos Órganos gestores, en relación con el ánimo de aclarar el procedimiento a seguir y la financiación adecuada en el supuesto previsto en el artículo 3.1.I) del TRLC, se dictan por parte de la Intervención General y de la Dirección General del Servicio Jurídico, las siguientes instrucciones:

Primera.—Cuando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus Organismo o Entidades, quieran realizar una encomienda de gestión a favor de otras Entidades o Sociedades Mercantiles cuyo capital pertenezca totalmente a la propia Administración Pública, para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos encomendados, las entidades que reciben la encomienda deben de cumplir dos requisitos establecidos en la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 13 de enero de 2005, consecuencia del recurso por incumplimiento interpuesto por la Comisión contra el Reino de España, que son:

a. Que su capital pertenezca íntegramente a la propia Administración Pública.

b. Que realicen la parte esencial de su actividad con la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismo o Entidad Pública que la otorga.

En el caso concreto de TRAGSA, al configurarla la ley 11/1999, de Cantabria, de 27 de diciembre, como un medio instrumental propio de la Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta el contenido de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 8 de mayo de 2003, en el asunto C349/1997, podrá la Comunidad Autónoma de Cantabria encomendarle la realización de actividades que tengan encaje dentro de su objeto social.

Segunda.—Las Encomiendas de Gestión que otorgue la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus Organismos o Entidades Públicas, a favor de estas Entidades o Sociedades Mercantiles de la Comunidad Autónoma de Cantabria no están sujetas a ningún límite de cuantía y podrán tener como objeto actividades, prestaciones o servicios propios de los contratos regulados en el TRLCAP.

Tercera.—La Encomienda de Gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente Convenio.

Cuarta.—La Financiación de los Convenios de Encomienda de Gestión se realizará con cargo al capítulo 2 ó 6 del Presupuesto de Gastos al existir una contraprestación onerosa entre la Entidad encomendada y la encomendada pudiendo ser su objeto el propio de un contrato administrativo o de un contrato administrativo especial.

Como consecuencia de lo anterior, para el cumplimiento de estos Convenios será de aplicación de Regla del Servicio hecho del artículo 16 de de la Ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006.

Quinta.—La competencia en materia de gasto respecto de las Encomiendas de Gestión que otorgue la Consejería respectiva, corresponderá al Titular de esa Consejería, de acuerdo con las previsiones del artículo 47 de la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria, en relación con el artículo 33 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del

Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexta.—De acuerdo con lo anterior, y respecto al procedimiento concreto a seguir para la tramitación de una Encomienda de Gestión que se instrumente a través de un Convenio, éste se podría reducir a los siguientes trámites:

a. Elaboración del Convenio donde se recoja el acuerdo expreso entre el encomendante y la Entidad o Sociedad encomendada, con el contenido mínimo que establece el artículo artículo 46 de la ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b. Inclusión en el expediente de la documentación acreditativa de que el capital de la Entidad o Sociedad Mercantil encomendada es exclusivamente público y de que la parte esencial de su actividad se realiza con la Administración Organismo o Entidad que la otorga.

c. Memoria Justificativa donde se determinen las razones que dan lugar a la Encomienda de Gestión.

d. Informe al Convenio por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico, (artículo 9 del decreto 19/1986, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección General del Servicio Jurídico).

e. Autorización del Convenio de Encomienda de Gestión por parte del Consejo de Gobierno, y determinación de órgano que lo formalizará, (artículo 18m en relación con el artículo 33K de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

f. Fiscalización del gasto que la encomienda de gestión genera (artículo 21 de la Ley 5/2005, de Presupuestos Generales de Cantabria para el 2006).

g. Resolución del Consejero o Consejera competente, aprobando el gasto que la Encomienda de gestión genera (artículo 47 de la Ley 7/1984, de Finanzas de Cantabria y artículo 33 de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma).

h. Publicación del Convenio que formaliza la Encomienda de Gestión cuando el mismo pudiera afectar a derechos o intereses legítimos de terceros.

El interventor general, Cristobal Pérez Monjardín.—La directora general del Servicio Jurídico, Ana Sánchez Lamelas.

06/7123

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 2/06.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria del día 16 de mayo de 2006, el expediente de modificación de créditos número 2 dentro del vigente presupuesto general del año 2006, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Rionansa, 17 de mayo de 2006.—El alcalde, José Miguel Gómez Gómez.

06/6908

MANCOMUNIDAD EL BRUSCO

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2006.

El Pleno de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2006, acordó aprobar inicialmente, por mayoría absoluta legal, el presupuesto de la Mancomuni-